

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Guca número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 5 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Cefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 79.

Domingo 2 de Octubre de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 123.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia, para el año de 1843, se admiten hasta el dia 30 de Octubre próximo, condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso, el derecho del postor; cuyos pliegos cerrados se abrirán públicamente en este Gobierno político el dia 2 de Noviembre siguiente. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán hacerlo con vista del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Albacete 30 de Setiembre de 1842.=Diego Montoya.

Otra número 124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fechas 13, 16 y 18 de Setiembre próximo pasado se ha servido comunicarme las Reales órdenes que siguen.

» Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.= El Sr. Ministro de Hacienda dice con es-

ta fecha al Sr. Director general de aduanas y aranceles lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino enterado de lo espuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de rentas unidas acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedis que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver S. A. que cese desde luego dicho impuesto declarando libre el mencionado artículo; ya se estraiga por tierra para castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotage."

» Los enemigos de la Constitucion y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantias que la ley fundamental del Estado asegura á los Españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realizacion de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquía, se combate el principio monárquico,

se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia mision, deber es del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando asi que cunda la desmoralizacion en la mas preciosa de las garantias constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones, escitando el celo de los Promotores Fiscales á que llenen la obligacion que les impone el art. 12 de la ley de 17 de Octubre de 1837 para que asi cese la impunidad con que se animan cada dia mas, algunos escritores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo, conveniente, ni política, la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la prensa á los insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deben conservar las autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fé hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones, y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pundonoroso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los Periódicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administren los negocios, la opinion pública verdadera de que no son intérpretes algunos escritores sin conviccion y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al país remuneraran á los buenos funcionarios con usuras, de los sinsabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones."

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo

de una esposicion del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el art. 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la ley de 29 de Junio de 1822 no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente expresa, que estan derogadas por lo tanto las excepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual esencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictamen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aqui no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el art. 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836."

Las que traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 2 de Octubre de 1842.—Diego Montoya.— Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 26 de Agosto próximo pasado me dice lo que copio:

"Con fecha 22 del actual dijo esta Direccion al Sr. Intendente de Valladolid lo que sigue.—Enterada esta Direccion de lo consultado por V. S. en 29 de Mayo último, á consecuencia del expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Mayorga sobre que se le exima de pagar al representante de la empresa de Aguardiente y Licores la cuota que por encabezamiento del presente año le pide, ha acordado contestar á V. S., de conformidad con su parecer que la expresada corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad en que lo estuvo con la Hacienda, cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud del contrato de arriendo colectivo.

—Y lo traslada á V. S. la Direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito.”

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para que tengan entendido que dónde no se subarriende el Aguardiente y Licores están obligados á encabezarse con la empresa, por la misma cantidad en que lo estuvieron con la Hacienda, cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud del contrato del arriendo colectivo. Y en su mérito cualquier reclamacion en contra será desatendida por esta Intendencia.—Albacete 14 de Setiembre de 1842.—I. L., Gerónimo Borao.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la orden siguiente.

(Aquí la Real orden 1.^a inserta en este número. Circular núm. 121).

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; bajo el concepto de que debe insertarse en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y demas á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1842.—Agustín Fernandez de Gamboa.”

Y en su cumplimiento se hace saber al público con los propios fines. Albacete 19 de Setiembre de 1842.—I. L., Gerónimo Borao.

Bienes nacionales.

Don Gerónimo Borao, Contador de Rentas de esta provincia, é Intendente interino de la misma.

Hago saber: que para el Domingo 16 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque en pública subasta para su arrendamiento, la casa conocida por la de la Vicaria, que perteneció á la Mitra Arzobispal de Toledo, sita en la Ciudad de Alcaraz: la cual tendrá efecto en dicho dia en la expresada Ciudad ante el Alcalde 1.^o constitucional, Procurador sindico, Administrador de bienes nacionales del partido y competente Escribano; cuyo tipo será el de 1,100 rs. anuales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Administracion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, y que se figen los edictos correspondientes en dicha Ciudad, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella. Albacete 20 de Setiembre de 1842.—Gerónimo Borao.

OTRA.

Don Gerónimo Borao, Contador de Rentas de

esta provincia, é Intendente de la misma.

Hago saber: que para el Domingo 16 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque en pública subasta para su arriendo, la casa tercia que perteneció al Cabildo de la Iglesia de Cartagena, sita en la villa de Bonete: la cual tendrá efecto en el expresado dia en la referida villa ante el Alcalde 1.^o constitucional, Procurador sindico, Escribano ó Fiel de fechos de su Ayuntamiento, con asistencia del encargado de los bienes nacionales en aquel partido cuyo tipo será el de 200 rs. anuales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, y que se figen los edictos correspondientes en dicha villa de Bonete; para conocimiento de los que quieran interesarse en ella. Albacete 20 de Setiembre de 1842.—Gerónimo Borao.

Licenciado Don Ignacio Carrasco, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de 1.^a Instancia por S. M. de esta Ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la villa del Bonillo de este partido por el Licenciado Pedro Rubio, vecino que fué de la misma, y cuya adjudicacion se ha solicitado por parte de Don Francisco Muñoz Palacios, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno concurren por medio de Procurador á deducir en derecho en este Juzgado; apercibidos de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Alcaraz á 9 de Setiembre de 1842.—Ignacio Carrasco.— Por mandado de su merced, Antonio Ignacio Martinez.

Licenciado D. Francisco Seco y Cáceres, Abogado de los Tribunales Nacionales y del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia en propiedad de este Partido de Siles &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á Don Pedro Fernando Martinez de este domicilio, Escribano Notario de Reinos y Perito Agrónomo de la Administracion de montes de este Partido y el de Cazorla, reo en la causa que estoy siguiendo á instancia del Promotor Fiscal de este mi Juzgado, sobre falsedad de una escritura, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta Villa, prevenido que de hacerlo se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo continuará referida causa con arreglo á derecho. Siles diez y seis de Setiembre de

4
mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Se-
co y Cáceres.—Por su mandado, Martín Me-
gias y Roman, Escribano.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION

MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito en oficio de 20 del corriente me dice lo que sigue:

“El Excmo. Señor Intendente general militar con fecha 16 del actual me dice lo que copio.—Circular. En la subasta celebrada el día 2 del corriente en la Intendencia militar del 7.º distrito para contratar el suministro de utensilios desde 1.º de Enero próximo venidero hasta fin de Diciembre de 1846 á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres presidios menores, no ha resultado remate por ser inadmisibile la unica proposicion que se hizo al efecto. En su virtud he acordado de conformidad con el parecer de la Intervencion general, que se saque el insinuado servicio á nueva subasta en los estrados de esta Intendencia general para el día 8 de Octubre proximo con sujecion al pliego general de condiciones por el mismo término de cuatro años, cuyo anuncio hará V. S. circular en todas las Capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, ó nombrar sugetos autorizados competentemente, que los representen en el acto del remate, el cual se verificará á las 12 del citado dia 8 de Octubre con todas las formalidades establecidas, y se advierte que, despues de concluido dicho acto, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas benéfica: del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado, me dará el mas pronto aviso: remitiéndome un ejemplar en tiempo oportuno, donde conste la publicacion de dicho anuncio para unirlo al expediente.—Lo que traslado á V. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome á la mayor brevedad posible un ejemplar del número en que tenga efecto su insercion.”

Lo que se hace saber al público al

objeto arriba indicado. Albacete 25 de Setiembre de 1842.—Raymundo Marques.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 4.º Distrito se ha servido remitirme la orden general del 30 de Agosto último que dice asi.

“Orden general del 30 de Agosto de 1842 en Valencia.—El Brigadier D. Juan Becar se halla formando por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito el proceso prevenido por los estatutos de la órden de S. Fernando al Coronel graduado Comandante de Caballeria D. José Decref que aspira á obtener la cruz laureada de 2.ª clase, por el mérito que contrajo en la defensa de San Mateo siendo Gobernador del punto el 3 de Abril de 1836.—Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del pretendiente tuviera que esponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle podrá hacerlo presentándose á dicho Fiscal por escrito, bajo su palabra de honor ó de palabra segun su clase dentro del término preciso de ocho dias contados desde la fecha que se publica este aviso.”

Lo que se hace saber en la de este dia por el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los militares esistentes en la misma para los efectos prevenidos en ella. Albacete 5 de Setiembre de 1842.—El C. M., Francisco Garcia Santibañez.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1843, se admiten hasta el dia 30 de Octubre próximo, condiciones por escrito en pliego cerrado, en que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso, el derecho del postor; cuyos pliegos cerrados se abrirán públicamente en este Gobierno político el 2 de Noviembre siguiente. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán hacerlo con vista del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Ciudad-Real 21 de Setiembre de 1842.—E. S. G. P. I. Fernando Fernandez Moreno.

ANUNCIO.

EL AJENTE MERCANTIL É INDUSTRIAL. Periódico semanal de agricultura, adelantos industriales, invenciones, descubrimientos, artes y oficios, minas, comercio, economía rural, industrial y doméstica. Se suscribe en la imprenta de

Herrero-Pedron y Compañia.